

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

EXPROPIACIONES.—CARRETERAS

Por hallarse conformes los herederos de la Sra. Marquesa de San Juan de Nieva, propietarios de un malecón de saneamiento, con la ocupación del mismo para la variación de la carretera de La Granda a San Juan de Nieva, en el término municipal de Gozón, este Gobierno civil acuerda disponer que los interesados o apoderados que les represente, comparezcan ante la Alcaldía de Gozón, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente al en que sean notificados, a nombrar el perito que les represente en la medición, clasificación y valoración del malecón o parte del mismo que haya de expropiarse, entendiéndose que para que sea admitido dicho perito, ha de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, y hallarse, además, inscripto en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso, se declarará a los propietarios conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 13 de Marzo de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 825

MINAS

El Excmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles, con fe-

cha 12 de Febrero pasado, me comunica la Real orden siguiente:

Vista la instancia fecha 24 de Abril de 1930, suscrita por D. Bernardo Fernández Cueto, vecino de Villa (Corvera), y dirigida al Gobernador civil de la provincia de Oviedo, en la que solicita autorización para establecer un taller de pirotecnia en terreno de su propiedad, sito en el lugar de Villa, concejo de Corvera:

Visto el informe del Ingeniero comisionado D. Celso R. Arango, con motivo de su visita reglamentaria al emplazamiento señalado para el taller, en el que manifiesta que dicho taller no puede situarse en el sitio llamado El Llano, por distar muy poco de la casa del solicitante y estar lindando con terrenos de labor de Rosendo Alvarez, el cual formula su protesta de que se permita dicha construcción.

Donde sí puede permitirse el emplazamiento del taller, es la finca del solicitante «El Huerto», situada en la ladera izquierda del reguero de La Huelga, por estar alejado de toda edificación, siendo lo más próximo la carretera de Avilés a Grullas, la cual está a más de 100 metros, protegido en absoluto por la configuración del terreno y por un espeso bosque de pinos que cubren toda la ladera.

En consecuencia propone se conceda la autorización con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a No se permite el emplazamiento del taller de pirotecnia solicitada por D. Bernardo Fernández Cueto, en Villa (Corvera), en el lugar El Llano, por su proximidad a la casa del solicitante y terrenos de labor lindantes; debiendo emplazarse dicho taller en la finca El Huerto, situada en la margen izquierda del reguero de La Huelga, y cuyo emplazamiento cumple todas las condiciones de seguridad que se requirieren.

2.^a Se construirá independientemente del taller de fabricación y suficientemente alejado del mismo, un edificio para el almacenamiento de materias primas y género ya fabricado.

3.^a El recinto formado por el taller y almacén de género fabricado, se rodeará de una alambreada de pino artificial, valla o empalizada; si se adopta la primera, los hilos estarán separados entre sí, co-

mo máximo, doce centímetros, dándose una altura de un metro cincuenta centímetros, y colocados los postes de tres en tres metros, poniéndose en los ángulos de la misma el aviso de «Taller de Pirotecnia autorizado por Real orden de...»

4.^a No podrá tratarse en este taller más de 10 kgs. de materias primas por día.

5.^a Dicho recinto tendrá una sola puerta, que se ha de abrir hacia fuera y solamente para el personal dedicado a las operaciones, colocando en ella un rótulo que diga: «Prohibida la entrada». La puerta principal del taller, permanecerá abierta durante los trabajos, abriéndose también hacia afuera.

6.^a La fabricación comprenderá exclusivamente los productos de la pirotecnia y fuegos artificiales de la clase corriente del país, a saber: cohetes o voladores, petardos, luces de bengala y otros artificios, con las correspondientes mechas para la propagación del fuego en todas ellas, prohibiéndose el empleo de la dinamita en la fabricación de estos productos.

7.^a Las materias elaboradas diariamente se almacenarán convenientemente clasificadas y empaquetadas y lo mismo se hará con las pólvoras y materias primas que se empleen.

8.^a Los morteros que se empleen han de ser de cobre o bronce, con las mazas del mismo metal o aleación, pudiendo también ser de madera o piedra exenta de materias duras susceptibles de producir chispas. Las agujas atacadoras y demás artefactos y útiles empleados serán siempre de cobre, bronce o madera. Se conservará siempre una limpieza esmerada en el piso y paredes del taller.

9.^a Caso de emplearse tromeles de trituración y mezcla de las diversas sustancias, no llevarán en su interior partícula alguna de hierro; si el eje fuese de este metal se recubrirá con madera y ésta a su vez con cuero cosido con cáñamo. Los balines que se empleen han de ser de bronce o madera. La cantidad que se trate en cada operación no ha de pasar de dos kilos.

10. Los productos en que entren materias cloradas se elaborarán al aire libre o en cobertizos o departamentos a propósitos;

no se tratará en cada operación más de dos kilogramos de estas mezclas y cuando se elaboren no se verificará ninguna otra operación en el taller.

11. El dueño del taller será responsable de cuantos daños y perjuicios cause con su funcionamiento.

12. Este taller que estará bajo la inspección de la Jefatura de Minas, suministrará a ésta cuantos datos pida, así como dará conocimiento de los accidentes que en él ocurran.

13. La concesión se hace salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Vista la conformidad del Ingeniero Jefe y Gobernador civil con el precedente informe:

Visto el vigente Reglamento de Explosivos:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones que respecto a los de su clase determina el citado Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Minería, ha tenido a bien disponer, que se autorice a D. Bernardo Fernández Cueto para establecer un taller de pirotecnia en la finca de su propiedad «El Huerto», situada en la Villa, del concejo de Corvera, con arreglo a las condiciones que figuran en el informe del Sr. Arango, las generales del Reglamento y cuantas otras se dicten en lo sucesivo para esta clase de talleres, debiendo limitarse a 50 kgs. la materia explosiva correspondiente a los productos que haya en almacén.

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente de referencia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 12 de Febrero de 1931.—El Director general.—P. A.—J. R. Valiente.—Rubricado.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del público,

Oviedo, 5 de Marzo de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Rosón López

R. al núm. 841

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión del día 20 de Enero de 1931

Presidencia del Sr. D. José de Argüelles y Argüelles

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del Sr. de Argüelles y Argüelles, Presidente, y con asistencia de los Sres. Pérez Alonso (Vicepresidente), García Guisasaola, García Braga, Abego y Botas, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marín, se levó y aprobó el acta de la anterior.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los gastos de replanteo del camino vecinal de La Caridad a Sueiro, empalmado con la carretera de Puerto de Figueras a Lagar, trozo primero de La Caridad a Sueiro, importante 548,50 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo al presupuesto extraordinario de caminos vecinales.

Vista la relación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de jornales invertidos en la primera quincena de Diciembre último, en las obras que se ejecutan por administración en el camino vecinal de Arriondas a Fuentes por Bode, importante 822,23 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo al presupuesto extraordinario de caminos vecinales.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los gastos habidos en la conservación de los caminos vecinales durante el mes de Diciembre, importante 5.012,50 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono al Pagador de la Sección, con cargo al presupuesto extraordinario.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas durante los meses de Octubre a Diciembre últimos, por el contratista D. Esaú Prieto, en la construcción del camino vecinal de Espin a Folgueras, importante 7.497,49 pesetas, y la de gastos de inspección que asciende a 250,26 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se abonen las expresadas cantidades al contratista y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente, con cargo a fondos del Estado y provinciales en la proporción que se establece.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el contratista D. Arturo Sanjurjo

Avarez, durante el mes de Diciembre último, en la construcción de la carretera provincial de Villanueva de Oscos a San Martín de Oscos, importante 6.660,03 pesetas, y la de gastos de inspección que asciende a 117,23 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se hagan efectivas al contratista 6.542,80 pesetas, que resultan a su favor una vez deducidas las 117,23 pesetas que se abonarán al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo todo al empréstito ampliación de crédito que para la construcción de carreteras se concerta.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas durante los meses de Octubre a Diciembre últimos, por el contratista D. Nicanor Noval Hevia, en la construcción del trozo segundo del camino vecinal de Salave a Poreia por la Roda, importante 7.887,50 pesetas, y la de gastos de inspección que asciende a 237,80 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se hagan efectivas al citado contratista 7.649,70 pesetas que resultan a su favor una vez deducidas las 237,80 pesetas, que se satisfarán al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo todo a la cantidad que figura en Resultas, ingresada para este camino por el Ayuntamiento de Tapia.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Villayón, en la construcción del primer trozo del camino vecinal de Villayón a Ponticiella, importante 9.402,28 pesetas, y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 303,57 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se hagan efectivas las expresadas cantidades al referido Ayuntamiento y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente, con cargo al presupuesto extraordinario de caminos y cantidad consignada por la Excelentísima Diputación para la construcción de caminos vecinales, en la proporción que se expresa.

Vistas las certificaciones que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Boal, en la construcción del camino vecinal de San Luis a Castrillón, trozo primero, importante 2.510,66 pesetas, y la de gastos de inspección y vigilancia, que asciende a 159,66 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se hagan efectivas las expresadas cantidades al referido Ayuntamiento y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo al presupuesto extraordinario de caminos vecinales.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por

el Ayuntamiento de Navia, durante los meses de Octubre a Diciembre últimos, en el ensanche del camino de Veiral a Anleo por Piñera, importante 1.524,40; ptas. se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor del Ayuntamiento expresado, con cargo al presupuesto extraordinario de caminos vecinales.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Navia, en la construcción del camino vecinal de Las Aceñas a Santo por Talaren, importante 2.041,05 pesetas y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 156,90 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se hagan efectivas las expresadas cantidades al referido Ayuntamiento y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente, con cargo al presupuesto extraordinario de caminos vecinales.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Castropol, en el camino vecinal de Seares a Fondón, importante 2.694,83 pesetas, y la de gastos de inspección y vigilancia, que asciende a 182,15 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se hagan efectivas las expresadas cantidades al referido Ayuntamiento y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente, con cargo al presupuesto extraordinario de caminos vecinales.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos, por el contratista D. Aurelio Alvarez, en la conservación de la carretera provincial de San Juan de Beleño a la de Sahagún a las Arriondas, importante 4.377,90 pesetas, y la de gastos de inspección y vigilancia, que asciende a 518,12 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se hagan efectivas al contratista 3.859,78 pesetas, que resultan a su favor, una vez descontadas las 518,12 pesetas, que se satisfarán al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, todo con cargo a la partida de Resultas del presupuesto.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas durante el mes de Diciembre último, por el contratista D. Pedro Pérez San Julián, en la reparación de las carreteras provinciales de Veado a Boal, Meredo a Samaán, Tapia a la Roda y Rampa a Salave, importante 5.174,39 pesetas, y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 184,95 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado,

aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se hagan efectivas al expresado contratista 4.989,34 pesetas, que resultan a su favor una vez deducidas las 184,44 pesetas, que se satisfarán al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo todo a la partida que para conservación de carreteras figura en el presupuesto.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Villayón en el camino vecinal del límite del concejo de Villayón a enlazar con el de Luearca a Villayón, importante 4.577,94 pesetas, y la de gastos de inspección y vigilancia, que asciende a 115,71 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se abonen las expresadas cantidades al referido Ayuntamiento y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente, con cargo al presupuesto extraordinario.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Villayón, en el camino vecinal del límite del concejo de Villayón a enlazar con el de Luearca a Villayón, trozo segundo, importante 6.040,05 pesetas; y la de gastos de inspección y vigilancia, que asciende a 201,67 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se abonen las expresadas cantidades al referido Ayuntamiento y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente, con cargo al presupuesto extraordinario.

Vista una comunicación del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, participando que el Ayuntamiento de Valle Bajo de Peñamellera comenzó en Agosto de 1928 las obras de construcción del camino de Panes a Ciniano, que hubo de suspender por la intransigencia de la Condesa de Mendoza Cortina, obligando a incoar expediente de expropiación que fué ultimado en Septiembre de 1929, entrando el Ayuntamiento en posesión de los terrenos expropiados, no obstante lo cual las obras se hallan hace tiempo completamente paralizadas, sin razón alguna para ello, procediendo para terminar este estado anormal de cosas, que se le autorice para terminar las obras, que dada su poca importancia pueden realizarse por administración; y después de terminar y de hecha la liquidación, participar su resultado al Ayuntamiento, para que abone la parte que le corresponda, como previenen las disposiciones vigentes; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, y de la Ponencia de Fomento, acceder a lo que interesa el Ingeniero Director y comunicar este acuerdo al Ayuntamiento de Valle Bajo de Peñamellera, a los efectos consiguientes.

Vista una instancia de D. Odón Colmenero y Saa, Magistrado de la Audiencia provincial de Orense, reclamando contra el procedimiento ejecutivo que por el Ayun-

tamiento de Oviedo, se le sigue por falta de pago de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1928; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado estimar la reclamación, dejar sin efecto el referido procedimiento, y conceder al interesado un plazo de veinte días para que se provea de la expresada cédula.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó estimar la reclamación interpuesta contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1929, por D. Luis Martín Velázquez, vecino de esta capital.

Vista la instancia de D. Eloy Campomanes, vecino de Laviana, reclamando contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1929; se acordó desestimarla por estar presentada fuera del plazo señalado, y clasificar al reclamante para el ejercicio de 1930, en la Tarifa 3.^a, clase 8.^a

De conformidad con lo que propone el Negociado, se acordó desestimar la petición de ampliación del período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales, para el ejercicio de 1930, que solicitan los Ayuntamientos de Carreño, Taramundi y Villayón.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó conceder un mes de prórroga del período voluntario señalado para la recaudación del impuesto de cédulas personales para el ejercicio de 1930, en el Ayuntamiento de Caso.

A petición de las respectivas Alcaldías, se acordó prorrogar el período voluntario de recaudación del impuesto de Cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1930, hasta el día treinta y uno del actual, en los Ayuntamientos de Proaza y Ribera de Arriba; hasta el quince del próximo Febrero, en el Ayuntamiento de Candamo; hasta el día veintiocho del mismo mes en el de Cabranes, y hasta el día primero de Marzo próximo, en el de Avilés.

Hallándose dispuestas las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1930, para los Ayuntamientos de Noreña y Villaviciosa, se acordó ordenarles que designen persona debidamente autorizada para recogerlas en la Oficina correspondiente de esta Diputación, abrir en dichos Ayuntamientos el período voluntario de recaudación por espacio de dos meses a contar del día veintiseis del actual, y advertirles que de no ser suficiente dicho plazo deben pedir prórroga del mismo ocho días antes de su terminación, y que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de la Corporación interesada y de los contribuyentes en general.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar las modificaciones e inclusiones en el Padrón formado por el Ayuntamiento de Villaviciosa para el ejercicio de 1930, resultado de la inspección practicada en dicho concejo y remitir copia a la Alcaldía, para que ésta lo notifique a los interesados a fin de que pue-

dan presentar reclamaciones en el plazo de diez días.

Vistas las cuentas que remite el Secretario-Administrador del Instituto provincial de Higiene, una de 200 pesetas, importe de la impresión del «Boletín» correspondiente al mes de Diciembre último, y otra de 6.945,97 pesetas, por agua, material de Laboratorio, sueros y vacunas, gasolina y accesorios y dietas y viajes; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos, para que se expidan los libramientos correspondientes a favor de dicho Secretario-Administrador, con cargo a Resultas.

Se acordó pasar a la ponencia de lo interior una instancia suscrita por los Oficiales de esta Diputación Sres. Estrada y Pérez del Río, solicitando se les conceda una remuneración por los trabajos ejecutados por los mismos, como Taquígrafos, en las sesiones del Pleno de la Corporación.

Dada cuenta de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil, declarando firme el acuerdo de aprobación por el Pleno y ejecutivo, el presupuesto provincial para el corriente ejercicio, que importa 7.503'65 pesetas, se acordó quedar enterada.

Se acordó constase en el acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la Hermana de la Caridad, Sor María Garcandía Mendiola, ocurrido en la Residencia provincial de Niños, en la que prestó relevantes servicios durante cincuenta años y que los gastos por el funeral y entierro de la finada, se abonen con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto de aquél Establecimiento.

A propuesta del Sr. Diputado Visitador de los servicios Agropecuarios, se acordó aprobar el modelo de contrato para la cesión de sementales de ganado vacuno, propiedad de la Excmo. Diputación y el plan de creación y funcionamiento del Caserío modelo que ha de establecerse en Infieso, de los que se dió cuenta.

En vista de las instancias presentadas por los alumnos de la Facultad de Medicina D. José García Cosío, D. Florentino Hurlé Morán, D. Marcelino Olay Cabal, D. Antonio Argüelles Landeta y D. Dionisio Cuesta Fernandez, solicitando ocupar las plazas de alumnos internos del Hospital provincial, creadas por la Excelentísima Diputación, al aprobar el presupuesto para el corriente ejercicio, y toda vez reúnen las condiciones establecidas por esta Corporación el 13 de Septiembre de 1927, se acordó nombrar a dichos solicitantes para desempeñar con carácter provisional y durante el presente año las mencionadas plazas de alumnos internos, con la dotación de mil pesetas cada uno con cargo a la partida figurada para estas atenciones en el presupuesto para el actual ejercicio, siendo obligación de los agraciados hacer guardias y prestar los servicios que les asigne el Decano de la Beneficencia.

Vista la instancia de D. Manuel del Fresno y Perez del Villar, pro-

fesor Auxiliar del Conservatorio provincial de Música, suplicando la adquisición de ejemplares de la obra de que es autor, «Canciones populares de Asturias», de la que acompaña un ejemplar, se acordó pasarla a la Ponencia de Instrucción Pública.

Dada cuenta de una comunicación del día de ayer, del Consejero Delegado de la Caja Asturiana de Previsión Social, trasladando acuerdo de la misma como consecuencia de la gestión del Sr. Presidente de esta Corporación, proponiendo a esta Diputación la realización del Empréstito de 3.917.031 pesetas, acordado por la misma, en las condiciones que señala, se acordó someterla al dictamen de la Comisión de presupuestos para la resolución del Pleno de la Excmo. Diputación en el mas breve plazo posible.

Dada cuenta de la circular del Presidente de la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen común, interesando se formule una anteposición referente a la estructura del régimen provincial para someterla al Comité encargado de redactar la ponencia que con dicho objeto ha de ser sometida a la Asamblea extraordinaria de Diputaciones que ha de celebrarse en el mes de Febrero próximo en Barcelona, se acordó designar a los señores Presidente, Guisasola Secretario e Interventor, para redactar la expresada anteposición a los efectos de que se ha hecho mérito.

Como consecuencia del examen minucioso de las tarifas por que se rige el impuesto de Cédulas personales y del gran número de reclamaciones que constantemente se formulan con motivo de la aplicación de las mismas a los obreros eventuales y atendiendo a dictados de elemental justicia y equidad, de conformidad con lo propuesto por el Negociado correspondiente, se acordó someter al Pleno la modificación de dichas Tarifas en el sentido de restablecer los tipos que señala el Estatuto provincial en su artículo 227 con las modificaciones siguientes: obreros con un jornal eventual inferior a 8 pesetas, cédula de la tarifa 1.^a, clase 13.^a, 1'50 pesetas; Obreros con un jornal eventual de 8'01 a 10 pesetas, cédula de la tarifa 1.^a, clase 16.^a, 3'00 pesetas; obreros con un jornal eventual de 10'01 a 12 pesetas, cédula de la tarifa 1.^a, clase 15.^a, 7'50 pesetas, las cuales cédulas recibirán el nombre de especiales de jornaleros y para su expedición deberá justificarse en todo caso la eventualidad del jornal.

Y se levantó la sesión, siendo las trece y cinco.— El Secretario.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

Cumpliendo lo acordado por la Comisión permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 21 de Noviembre de 1930, se saca a concurso, por plazo de 15 días, el nombramiento de un represen-

tante de la Corporación, en Madrid, sin que tenga el carácter de funcionario, y quedando facultado el Ayuntamiento para rescindir el compromiso cuando lo crea conveniente.

Para tomar parte en el concurso, se precisa ser mayor de edad y tener su residencia en Madrid.

Las instancias se presentarán en el Registro general, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y vendrán reintegradas con póliza de 8.^a clase y timbre municipal de 0'25 pesetas y acompañadas de la cédula personal del interesado, del corriente ejercicio.

Acompañarán a la instancia la partida de nacimiento; certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de Madrid; certificado de residencia, y certificación del Registro de Penados, de no haber sido procesado.

El designado para este cargo, percibirá mensualmente la cantidad de 166,66 pesetas, que corresponden al haber anual de 2.000 pesetas, señalado en los presupuestos de gastos, y tendrá la obligación de encargarse de tramitar todos los asuntos que a este fin le sean encomendados y hacer las gestiones que así se le interesen.

Oviedo, 16 de Marzo de 1931 — El Alcalde en funciones, Antidio Rodríguez Mauri.

R al núm. 862

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

El Lic. D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Letrado D. Cayetano Prada Fernandez en nombre de la Agrupación de Almaceneros de Vinos y Fabricantes de licores de Asturias contra acuerdo de la Delegación de Hacienda en la reclamación contra las Ordenanzas de exacciones del Ayuntamiento de Siero, dicho Tribunal provincial dictó la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo reclámese del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración, al otorgar por hecha la designación de domicilio.

Oviedo, 11 de Marzo de 1931.— Hay una rúbrica del Excmo. señor Presidente.— Ante mí Lic. Alfonso Ortega.— Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a 12 de Marzo de 1931.— Félix Lamela.

R. al núm. 869

El Licenciado D. Felix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo, promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. José Leon Martínez, en nombre de D. José Rico Lopez, D. José Rodríguez Pérez y D. José Blanco Fernández, contra acuerdo de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Illano de 23 de Diciembre, reconociendo a favor del Secretario un crédito de 14.361'55 pesetas, declarando solidariamente responsables a los Concejales que votaron su destitución, se dictó por dicho Tribunal provincial, la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de Illano el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración: y hágase constar si el Procurador Sr. Martínez, tiene acreditada la representación en nombre de los recurrentes. Oviedo nueve de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Hay una rúbrica del Exmo. Sr. Presidente. Ante mí, Lic. Alfonso Ortega. Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, expido la presente en Oviedo, a diez de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela,

R. al núm. 811

Juzgado de Gijón

Don Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente del Partido de Gijón.

Hago saber: Que el día veintinueve de Abril próximo, y hora de las doce de la mañana, habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la de igual clase del partido de Pola de Laviana, simultáneamente, pública subasta de la finca que se dirá, embargada como de la propiedad de doña Delfina Gonzalez Alvarez, mayor de edad, casada, y dedicada a sus labores, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que contra la misma promovió el Procurador don Rafael Loreda Prendes, en nombre de don Magin Fernandez Mallo, mayor de edad, Secretario judicial, y vecino de Gijón, sobre reclamación de pesetas, para con su producto hacer pago al actor hasta donde alcance, de la cantidad reclamada; intereses y costas a que fué condenada dicha demandada.

La finca que se saca a subasta, como queda expresado, simultáneamente en este Juzgado y en el de Pola de Laviana, se describe así:

Finca a prado denominada Prado Barquero, de una hectárea poco más o menos, sita en el lugar de Labayos, partido de Laviana, cerrada sobre sí, y linda Este, bienes de Benjamin Zapico; Sur, herederos de Pepe Santiago; Norte y

Oeste, camino. Dentro de su perímetro se halla enclavada una cuadra que ocupa unos sesenta metros cuadrados, y linda por todos los lados con el referido predio. Fué tomada anotación de suspensión de la referida finca en el Registro de la Propiedad de Laviana, al folio 155 del libro 177, de San Martín, finca 16.133, anotación letra A. Tasada la finca y la cuadra en tres mil trescientas pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.º La subasta habrá de tener lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Laviana, el día y hora señalados.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores deberán presentar su cédula personal y consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al importe del diez por ciento de dicha tasación.

3.º Los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que los cargos o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en a responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Gijón, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y uno. Obdulio Siboni.—El Secretario judicial P. H., Rufino Sanchez.

R. al núm. 886

Juzgado de Oviedo

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de autos de mayor cuantía que penden en apelación ante la Audiencia territorial, promovidos por el apelante D. José Ramón Gonzalez Salas Gomez, contra D.ª Josefa Gonzalez Salas Diaz, sobre inventario de bienes y otros extremos, acordó se cite a medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los desconocidos herederos o causahabientes de la demandada D.ª Josefa Gonzalez Salas y Diaz, por fallecimiento de ésta, para que dentro del término de treinta días, se personen en referidos autos, ante la expresada Audiencia, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se seguirá el curso de los mismos en su rebeldía.

Oviedo, 14 de Marzo de 1931.—El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm. 877

Juzgado de Llanera

Cédula de citación

En la demanda presentada en este Juzgado por D. José Alonso Granda, vecino de San Cucufate,

en este concejo, contra D. Manuel Genua Muñiz, ausente en ignorado paradero y esposa D.ª Florentina Fernandez Martínez, de Lugo de Llanera, sobre desahucio, por falta de pago de la renta estipulada, por los bienes que llevan en tal concepto del demandante, el Sr. Juez D. Fernando Ablanado Gilledo, en resolución de la fecha, acordó señalar para celebrar el juicio ante este Juzgado, el día treinta y uno de Marzo hora diez, con citación de las partes, que compareceran personalmente o a medio de apoderado en forma, bajo apercibimiento que, en otro caso se les seguirá en rebeldía.

Y para que sirva de citación al demandado ausente, se dispone la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Llanera, Febrero veintiuno de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Ramón Rayón.—Visto bueno, El Juez municipal, F. Ablanado.

R. al núm. 887

Juzgado de Avilés

Cédula

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia de veinte de Febrero último, dictada en el sumario número 125 del año 1926, que en este Juzgado se instruye por estafa de sesenta y siete pesetas y hurto de un pantalón nuevo y de unos zapatos, a Isabel Muñiz Gonzalez, Evaristo Fernandez Rego y Francisco Muñiz Fernandez, respectivamente, cuyos hechos tuvieron lugar en Soto del Barco, vecindad de los perjudicados; ha acordado instruir de los derechos a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a medio de cédula que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a dicho perjudicado Francisco Muñiz Fernandez, que en Diciembre de 1926 contaba diecinueve años de edad, era soltero, jornalero y se ignora su actual paradero.

Y a fin de que tenga lugar lo acordado expido la presente en Avilés, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, José R. de la Flor.

R. al núm. 842.

Juzgado de Muros de Nalón

Cédula de citación.

El Sr. D. Ceferino Fidalgo Alonso, Juez municipal de esta villa y su distrito, por providencia de este día, dictada en diligencias de juicio verbal de faltas, por hurto de un pollino, contra Modesto Franco Morán, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero hijo de Manuela y de padre desconocido, natural de Grado y sin domicilio fijo, acordó señalar para la comparecencia la hora de las once del día diez de Abril próximo, en atención a los señalamientos pendientes, previa citación del Sr. Fiscal municipal y del aludido denunciado, a quien se previene que si no comparece con las pruebas de que intente valerse, le parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Y para que sirva de citación a denunciado Modesto Franco Morán, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente cédula que firmo en Muros de Nalón, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Francisco Martín.

R. al núm. 845

Juzgado de Quirós

Don Ceferino Martínez Alba, Juez municipal de Quirós.

Hago saber: Que a las once horas del día veintisiete de Marzo próximo, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, de la finca siguiente:

La denominada «Lagrade», sita en términos de Berniego, de este término, a labor, de unas cinco áreas; linda al Norte con otra de Alvaro Alonso, Sur con reguero, Este con más de Victoriano Alvarez, y Oeste de Esteban Alvarez. Fué tasada en seiscientos pesetas.

El tipo de subasta será el de la tasación, y para optar a la subasta consignarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del inmueble, no admitiéndose ofertas que no cubran las dos terceras partes, y no existiendo títulos de propiedad los suplirá el adjudicatario a su costa; cuya finca fué embargada como de la propiedad de la demandada Serafina Martínez Alvarez, vecina de dicho Berniego, a instancia de su convecino y acreedor D. Esteban Alvarez Martínez, para pagar a éste un crédito de seiscientos veinticinco pesetas y costas del procedimiento que al efecto se sigue.

Dado en Quirós, a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Ceferino Martínez.—El Secretario.

R. al núm. 673

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente y en virtud de proveído dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Pola de Siero, en ejecutoria referente al sumario 64 de 1930, por tenencia ilícita de armas, se cita y llama al procesado y penado en dicha causa José Román Ramirez (a) Fantomas, de 29 años de edad, soltero, barbero, hijo de José y Leocadia, que últimamente residió en Gijón, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Siero, para la práctica de una diligencia judicial.